

A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

12 | JULIO | 2018

DECRETO por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Imagen editada de: <https://blog.aldaba.org/medidas-apoyo-personas-discapacidad/>

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



DECRETO por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
(DOF 12-07-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	25-10-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o y 4o de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Presentada por la Dip. Mirna Isabel Saldivar Paz (PANAL). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 25 de octubre de 2016.
02	28-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 342 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de abril de 2017. Discusión y votación, 28 de abril de 2017.
03	05-09-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 5 de septiembre de 2017.
04	26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
05	12-07-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018.

25-10-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o y 4o de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Presentada por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (PANAL).

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 25 de octubre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2o Y 4o DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diario de los Debates

México, DF, martes 25 de octubre de 2016

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra por cinco minutos, la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o y 4o de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz: Gracias, diputado presidente. Los trastornos de talla y peso son condiciones que deben estar consideradas por la ley como un tipo de discapacidad. Hoy, 25 de octubre, Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña.

Compañeras y compañeros legisladores, ¿se han puesto a pensar qué les parecería si por ejemplo el cajero automático estuviera 40 centímetros más arriba? ¿O cómo sería pagar la tarjeta del Metro con 40 centímetros menos? Esas son sólo algunas de las dificultades que enfrentan todos los días las personas de talla pequeña.

Por ello, hoy pongo a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa que reforma la fracción XXI del artículo 2, y el primer párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que las personas con trastornos de talla o peso sean reconocidas como personas con alguna discapacidad.

De acuerdo con datos de los institutos nacionales de salud de Estados Unidos, existen más de 200 cuadros distintos que pueden causar trastornos del crecimiento, siendo la acondroplasia la más común. Se presenta en uno de cada 25 mil niños nacidos, es un defecto de nacimiento que afecta el crecimiento óseo del bebé.

Para las personas que padecen este trastorno, no solo se producen limitaciones físicas de orden práctico, sino también son sujetos de burla desde su infancia, lo que puede impedir su pleno desarrollo psicosocial.

Dentro de los principios fundamentales de Nueva Alianza se encuentran la inclusión, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas.

Queremos mediante esta iniciativa hacer visible a un grupo de la población que ha sido discriminado por ignorancia y por costumbre. La cifra de personas de talla pequeña no se conoce ni siquiera con certeza, dado que en el país no existe un registro estadístico de las personas que viven con esta condición. El Inegi no cuenta con un censo de personas con este padecimiento. Una persona pequeña es invisible en México.

En Nueva Alianza queremos poner fin a esta situación. Sin duda se han dado avances en relación al respeto y la inclusión de las personas con discapacidad y eso lo celebramos. No obstante, para las personas de talla pequeña resulta evidente que existe una mayor sensibilización, información y atención hacia discapacidades más prevalentes y visibles.

Sin duda las personas de talla pequeña cumplen con los criterios para ser consideradas como personas con alguna discapacidad. A pesar de ello, la ley no los menciona. Eso es lo que pretendemos cambiar con esta iniciativa, tenemos que hacer visible a quienes han sido ignorados en las políticas públicas, que se han visto apartados y segregados por barreras arquitectónicas y a quienes no se les considera como un grupo vulnerable. Este es nuestro compromiso. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La que suscribe, Mirna Isabel Saldívar Paz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXI del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que se reconozca a las personas de talla pequeña como personas con discapacidad, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La acondroplasia es la forma más frecuente de lo que comúnmente se le conoce como enanismo. Se trata de una alteración ósea de origen cromosómico, caracterizada porque todos los huesos largos se encuentran acortados simétricamente, siendo normal la longitud de la columna vertebral, lo que provoca un crecimiento disarmónico del cuerpo. Esta condición, de carácter congénito, genera que quienes la padecen rara vez superen el metro y medio de estatura, por lo que son generalmente llamadas personas de talla pequeña.

Las personas con acondroplasia son mentalmente normales; sin embargo, sus limitantes físicas les generan marginación, exclusión e, incluso, rechazo, colocándolos en una situación de vulnerabilidad.

Las personas de talla pequeña pueden presentar una amplia gama de enfermedades, situación que aunada a los inconvenientes de su físico origina diversos niveles de discapacidad, que les impide el desarrollo de una vida plena en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Si bien desde diferentes ámbitos se han dado pasos importantes en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, aquella que sufren las personas con acondroplasia no ha sido plenamente reconocida como tal.

Es así, que el objeto de la presente Iniciativa consiste en que las personas de “talla pequeña” sean reconocidas como “personas con discapacidad”, ya que a pesar de las dificultades a las que se enfrentan día con día, derivadas de su condición y limitantes, no son consideradas ni reconocidas como parte de la población con discapacidad.

Debido a la desproporción de su talla con respecto a las medidas estándares –socialmente aceptadas–, se producen limitaciones físicas de orden práctico en la vida cotidiana que pueden condicionar el desarrollo psicosocial de la persona con acondroplasia.

La desproporción corporal, la hiperlaxitud de las rodillas y la presencia de alteraciones en la alineación de los miembros inferiores ocasiona ciertas dificultades funcionales al reducir la base de sustentación del niño y empeorar el equilibrio, lo que origina dolor en las articulaciones, una capacidad de carga inferior y una movilidad reducida. Esto se ve agravado por una menor capacidad pulmonar como consecuencia de un perímetro torácico más pequeño, lo que genera mayor cansancio ante un menor esfuerzo. Por ello, la energía necesaria para llevar a cabo las tareas cotidianas como por ejemplo estar sentado en posición de escritura, caminar o subir escaleras, es desproporcionadamente elevada.

Lo anterior nos demuestra que las personas de talla pequeña son y deben ser reconocidas como personas con una discapacidad, ya que la condición física especial que padecen los obliga a mayores esfuerzos, puesto que vivimos en un mundo en donde todo está adaptado para personas que alcanzan por lo menos 1.60 metros de estatura.

Ejemplo de esto son, entre otros: los cajeros electrónicos, los teléfonos públicos, los interruptores de luz, las cerraduras de puertas, los estantes, los mostradores, los andenes, los escalones y los automóviles, los cuales han sido diseñados pensando en personas de talla convencional, excluyendo a las personas de talla pequeña.

Entre las circunstancias sociales que tienen que afrontar las personas de talla pequeña se encuentran las miradas burlonas, los comentarios malintencionados, las preguntas que quizás no tienen respuesta y, tristemente los muchos cuestionamientos que existen en la mente de la persona que no ha descubierto del todo su condición y las causas que originaron cuando fue niño el que no haya podido crecer como los demás. Todo ello se convierte en una marcada discriminación que, desde la infancia, enfrentan las personas con esta condición. Recordemos que uno de los más grandes deseos que se tiene cuando se es niño es crecer, ser grande y soñar con lo que vamos a ser y hacer. Desafortunadamente, para los niños con acondroplasia estos sueños se ven ensombrecidos, pues al llegar la etapa en la cual quieren ser más independientes y hacer todo por sí mismos, se enfrentarán ante la cruda realidad de tener que pedir ayuda para las cosas más elementales como alcanzar un objeto.

Muy poca gente es consciente de cómo esa falta de estatura afecta la vida de una persona y, por ello, no se les reconoce como personas con una discapacidad, tanto desde un punto de vista clínico como social.

Si bien las personas de talla pequeña tienen el derecho de ser tratadas como iguales a las de "talla estándar o normal" y no ser discriminadas, también es su derecho contar con los mecanismos necesarios que les permitan desarrollar una vida plena, con las mismas oportunidades educativas, laborales y sociales, pero siempre acorde con su condición.

En México, una gran parte de las personas de talla pequeña no logran incorporarse a un trabajo digno y estable, lo que las obliga a emplearse en lugares en donde se ridiculiza su condición y, peor aún, muchos de ellos son utilizados, mal pagados y explotados.

Es necesario que el gobierno promueva programas para atender a este sector de la población, a fin de formar a la sociedad respecto a la diversidad, aprendiendo a respetar las diferencias físicas, raciales, religiosas, culturales, etc. De igual forma, se les deben de crear empleos dignos y una amplia gama de oportunidades.

La diferencia de discernimiento sobre si se reconoce como discapacidad o no, es un verdadero calvario que, de acuerdo con las personas de talla pequeña, comienza desde que son menores de edad, cuando se les ponen inconvenientes a la hora de solicitar el certificado de reconocimiento de discapacidad, ya que en la valoración se les informa que para los menores el pronóstico de evolución es incierto, por lo que únicamente analizan las limitaciones adaptadas a su edad. La consecuencia lógica es que al no ser reconocidos como personas con discapacidad se les niegan servicios, beneficios y derechos propios de las personas certificadas.

Otra discriminación que viven cotidianamente tiene que ver con la falta de adecuación del lugar y puesto de trabajo, seguida de la experiencia de exclusión en los procesos de selección y contratación, únicamente por su aspecto físico.

Cuando se solicita a una persona de talla pequeña que describa la conducta discriminatoria, las respuestas van dirigidas a un sentimiento de frustración por los procesos laborales selectivos; un ejemplo de lo anterior es el testimonio que nos brindó uno de los miembros de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, AC, que manifestó lo siguiente: "Pasé todas las pruebas que no fueron presenciales, cuando fue la entrevista personal se acabó todo, ni siquiera se tomaron la molestia de disimular y me dijeron que el trabajo era de cara al público y que yo debía comprender que una persona como yo no era la adecuada para el puesto".

Además de todas las barreras que hemos descrito, como son las físicas, donde se incluyen las arquitectónicas, de transporte y urbanísticas; de comportamiento y actitud, o las de tipo legal y organizativo, existen barreras que dificultan el acceso a los bienes y servicios públicos en igualdad de condiciones que el resto de la población, porque no están pensados y diseñados para personas de talla pequeña, tal es el caso de algunos transportes públicos, la señalización de información, los baños públicos, las cabinas telefónicas o los cajeros automáticos.

La realidad es que el actual sistema de diseño no está concebido para las personas con discapacidad y, mucho menos, para las personas de talla pequeña. De acuerdo a la fundación antes citada, algunos lugares han avanzado en materia de diseño, haciéndose más accesibles, pero es por lo regular para personas en silla de ruedas, no para aquellas de talla pequeña.

Asimismo, debido a que las personas de talla pequeña no son consideradas como personas con discapacidad, los poderes públicos no promueven la lucha contra la discriminación. La sensibilización e información está, en general, enfocada hacia otro tipo de patologías o discapacidades, más prevalentes y “notorias” desde un punto de vista socio-político.

A lo anterior se suma la ausencia de datos reales y precisos sobre el número de personas de talla pequeña, lo que supone un serio inconveniente para conocer las circunstancias de esta población y sus necesidades concretas. Para cubrir esta carencia, es necesario identificar: ¿cuántos son?, ¿dónde residen?, ¿qué limitaciones tienen?, ¿cómo es su vida laboral, educativa, sanitaria?, etcétera.

Determinar el número de personas afectadas por acondroplasia establece, en primer lugar, contextualizar sus circunstancias: desligarla de la población heterogénea donde se mezclan personas de baja estatura debido a diferentes causas, para situarla de manera específica y abordar sus complicaciones médicas y psicosociales de modo diferente al de otras personas cuya baja estatura se debe a un origen diferente a la acondroplasia.

El sentir de la población de talla pequeña es que su condición física provoca risa en personas que ni siquiera entienden por qué no se pudieron desarrollar de manera convencional. Esto tiene consecuencias extremadamente graves para las personas de talla pequeña, quienes además de padecer los mismos o parecidos déficits que el resto de población con discapacidad, sufren una devaluación de su persona y la consiguiente negación de su estatus como ciudadanos con plenos derechos.

A la discriminación directa se suma la errónea valoración que se hace de una persona con acondroplasia, teniendo en cuenta únicamente el componente de la altura, dejando de lado otros criterios de manifestaciones clínicas atribuibles a la alteración de órganos y sistemas que además del sistema musculoesquelético se resienten por la patología principal.

Si bien cada afectado es un caso único con una evolución clínica diferente, son las características físicas las que antes o después derivan en una situación de discapacidad. Sin embargo, el criterio estrictamente médico que se sigue en la aplicación del baremo impide que la percepción del estigma causado por los particulares rasgos físicos de la acondroplasia y que impactan de manera directa en el bienestar e integración social de las personas afectadas, se tenga en verdadera consideración a la hora de valorar la discapacidad, existiendo una desigualdad en los servicios debido a la falta de unificación de criterios de actuación en todo lo relacionado con la valoración.

Exposición de Motivos

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por México el veinticinco de enero del dos mil uno, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo del mismo año, estableció un término bastante amplio de la palabra discapacidad. Para este instrumento internacional, el término “discapacidad” significa: “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

El actual instrumento de valoración de la discapacidad debe de abandonar obsoletos modelos médicos basados eminentemente en el aspecto científico, para acoger un paradigma también social y de entendimiento de la discapacidad. Se hace necesario que el índice de valoración de la discapacidad adopte verdaderamente los criterios recogidos no solamente en su referente inmediato como lo es, o debiera de ser la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), sino también, y de modo especial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Resulta igualmente imperativo unificar criterios de actuación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad proclamado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, evitando así desigualdades y tratos diferenciados hacia las personas de talla pequeña.

De acuerdo con la antes mencionada Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, la discapacidad es un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación, por lo que se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad y los factores personales y ambientales.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), consciente de este problema, lleva años intentando desarrollar una herramienta útil, práctica y precisa que sea reconocida a nivel internacional y que ayude en el diagnóstico, valoración, planificación e investigación del funcionamiento y la discapacidad asociada a las condiciones de salud del ser humano.

“De la nueva clasificación se deriva que una persona puede poseer una deficiencia, sin que la deficiencia incurra en discapacidad o en minusvalía, en tanto el entorno social no obstaculice su desarrollo personal. Es decir, la deficiencia se refiere a la biología, la discapacidad a la restricción en la actividad y la minusvalía a la situación desventajosa.”

“...Las obligaciones específicas de los Estados, de hacer realidad los derechos de las personas con discapacidad, se traducen en las modificaciones y actuaciones necesarias a que hace referencia el concepto de grupo vulnerable; es válido sostener que el desarrollo del contenido de un derecho, se dará en función de la necesidad de la persona o grupo de personas hacia quien se dirige, por ejemplo, cuando se abordó el derecho de accesibilidad, se dijo que es deber del Estado adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información, etc., y para ello, resulta necesario, entre otras obligaciones, asegurar que las entidades públicas y privadas proporcionen instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tomando en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad, es decir, lo que el Estado debe hacer a través de los ajustes razonables, es realizar las adaptaciones y modificaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer un derecho en igualdad de condiciones que los demás.”

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales fueron elevados a rango constitucional, por lo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es ley suprema.

Característicamente, se considera un elemento esencial del concepto de discapacidad, la limitación en la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones que los demás, limitando la capacidad de realizar acciones que para otras personas no representa ningún problema, pues ello implica limitar el ejercicio y goce de ciertos derechos, en igualdad de condiciones.

Sin embargo, la lucha legislativa por los derechos humanos de las personas de “talla pequeña” aún es incipiente.

Las personas de talla pequeña deben ser consideradas como personas con discapacidad, en aras de que puedan recibir una atención temprana en los sectores de educación, salud y servicios sociales, para que se pueda actuar como parte de un proceso integral y no de manera independiente, además se debe tener como fin primordial su desarrollo armónico en todos los ámbitos de su vida.

La fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define a las personas con discapacidad como: “Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.”

Sujetándonos al concepto y definición de discapacidad de este ordenamiento, se confirma, que las personas de talla pequeña cuentan con uno o varios de los elementos para ser necesariamente consideradas como personas con discapacidad.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado mexicano el trece de diciembre del dos mil trece, expone que “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

No obstante, en el aspecto de la salud no existe, de momento, ningún Protocolo de actuación médica específico sobre el tema a nivel nacional, la baja prevalencia de las personas de talla pequeña no la hace equiparable al resto de enfermedades. Esta situación supone una inequidad asistencial y una inexistente igualdad de oportunidades en materia de sanidad, al quedar supeditada la atención sanitaria a los criterios de valoración de discapacidad.

A lo largo de esta exposición se ha hecho evidente que las personas de talla pequeña experimentan discriminación con base a su condición física. Sin embargo, la falta de información, el hecho de que apenas conocemos sus causas, su naturaleza, la extensión o los efectos de la misma, ha contribuido a ignorar el problema.

Las mencionadas definiciones tienen una característica común, la cual consiste en que la discapacidad no solo impide o limita ejercer actividades cotidianas: por un lado, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad dispone que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, y por otro lado, la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen que la discapacidad puede impedir la inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás, ofreciéndonos una concepción más amplia de dicho concepto, que efectivamente puede ser objeto de una interpretación más favorable para las personas de talla pequeña.

Derivado de lo anterior, se deduce que no se aplica debidamente el régimen normativo en favor de las personas de talla pequeña, ni en materia de "igualdad de oportunidades", ni en relación a la "no discriminación" y "accesibilidad universal", entre otros derechos. Existe entonces, una flagrante vulneración de derechos en estos aspectos, al no considerárseles ni reconocérseles como personas con discapacidad, ya que esto impide su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

A pesar de lo anterior, es de reconocer que comienzan a abrir posibilidades de actuación bajo el amparo de reformas en la legislación en su favor y, fundamentalmente, ante las progresivas demandas de las asociaciones civiles que actúan a favor de las personas de talla pequeña, frente al difícil acceso a sus derechos a través de las instituciones y poderes públicos que se pierden en la formalidad de sus procedimientos, entorpeciendo la aplicación de soluciones necesarias.

Es por ello que el Estado debe asegurar el principio constitucional de igualdad en materia de discapacidad, por la vía de planificación y concertación, que permita abordar metódica e igualitariamente el problema, y de otra que consienta acuerdos entre los tres órdenes de gobierno.

Cuando se dice que un grupo de personas se encuentra en situación de vulnerabilidad significa que se encuentra en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Entender a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable implica para la autoridad competente la obligación de realizar los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad superen esa desventaja.

Para dar mayor abundancia respecto a este tema, a efectos de la presente Iniciativa, resulta pertinente transcribir algunas consideraciones vertidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

"...En este sentido, la Corte Interamericana reitera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad. En este sentido, es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

Asimismo, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación ..."

La Corte Interamericana reitera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos.

Para las personas de talla pequeña se hace patente, entonces, la representación cultural estereotipada y estigmatizante que mantiene la sociedad sobre su condición física, factor identificado como generador de discriminación.

El reconocimiento de las personas de talla pequeña como personas con discapacidad continúa extendiéndose en Latinoamérica, países como Guatemala y Colombia ya establecen en sus legislaciones dicho reconocimiento.

En Colombia, el 5 de enero de 2009 se estableció en la ley 1275 los lineamientos de política pública nacional para las personas que padecen acondroplasia, en su artículo 1 se advierte que: “Las personas que presentan enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad”.

En el Congreso de la República de Guatemala, en 2010, se aprobó una reforma al Decreto 135-96, para incluir a las personas de talla pequeña en su artículo 10, que establece que: “se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual y/o trastornos genéticos de talla y peso, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país.”

En México, en el estado de Guanajuato, el 13 de septiembre del 2012, el Honorable Congreso del estado aprobó una reforma al artículo 2 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, para estipular lo siguiente: “Personas con discapacidad: aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo”.

Asimismo, en Colima, el 10 de febrero de 2009 se aprobó por el Congreso del estado el reconocimiento de las personas de talla pequeña como personas con discapacidad en el artículo 2 de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, el cual señala: “Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tenga temporal o permanentemente una alteración funcional física, mental o sensorial; o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.”

Hasta el momento, éstos son los únicos dos estados de la República Mexicana que han avanzado en el reconocimiento de las personas de talla pequeña como personas con discapacidad.

La dignidad de la persona está incorporada en el ordenamiento constitucional y en los ordenamientos internacionales, y debe marcar el camino de una intervención de los poderes públicos que resulte efectiva en la protección de las personas de talla pequeña, ya que es importante fomentar la sensibilización y promover acuerdos en favor de las personas con esta condición.

Actualmente, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil como lo es la “Fundación Gran Gente Pequeña de México, AC”, citada al principio de este documento, luchan por el reconocimiento, respeto e inclusión de las personas de talla pequeña e impulsan la modificación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que los considere y reconozca como personas con discapacidad.

Para Nueva Alianza fomentar, defender y salvaguardar los derechos de los grupos más vulnerables es un principio rector, es por ello que atendiendo el justo reclamo de las personas de talla pequeña, la presente Iniciativa propone modificar la fracción XXI del artículo 2, y el primer párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de incluir a las personas de talla pequeña como personas con discapacidad, para que puedan gozar de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano en favor de las personas con discapacidad, y para propiciar su plena integración en la sociedad.

La sociedad demanda gobiernos verdaderamente comprometidos con la ética y la moral pública. Todos debemos tener como premisa fundamental el compromiso ineludible de actuar en favor de la sociedad, de los grupos más vulnerables, sin excusa ni pretexto, privilegiando en todo momento el interés superior de la Nación.

Fundamento legal

Por lo expuesto, en mi calidad de diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción XXI del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se reforma la fracción XXI del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 4, ambos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a XX. ...

XXI. Persona con discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, sensorial, o un trastorno de talla o peso, ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXII. a XXVIII. ...

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla o peso, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente:

Campos Silva, Javier Arturo, Los derechos de las personas con discapacidad, septiembre 26, 2014, http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Los_Derechos_de_las_personas_con_discapacidad.shtml.

Corte IDH. Caso Furlan y Familiares versus Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012

Álvarez Ramírez, Gloria Esperanza, *Las situaciones de discriminación de las personas con acondroplasia en España*, Informe jurídico, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI, y el Real Patronato sobre Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Octubre, 2010

Díaz Balado, Alicia, *La inserción laboral de las personas con discapacidades en la provincia de A Coruña desde una perspectiva de género*, Universidad de Santiago de Compostela Facultad de Ciencias da Educación, Departamento de Didáctica e Organización Escolar 2009, página 76.

Durand Ponte, Víctor Manuel, 2010, *Desigualdad social y ciudadanía precaria: ¿Estado de excepción permanente?*, México, Instituto de Investigaciones Sociales/ UNAM-Siglo XXI Editores

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). *Las personas con discapacidad en México: una visión al 2010* / Instituto Nacional de Estadística y Geografía.— México: INEGI, 2013

Organización de las Naciones Unidas. "Países y organizaciones de integración regional", <http://www.un.org/spanish/disabilities/countries.asp?navid=17&pid=578>

Parra Dussan, *Derechos Humanos y discapacidad*, Bogota, Colombia, Centro Editorial Universidad del Rosario, 2004, páginas 22-23.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, Incorporación de la perspectiva de la discapacidad en el programa de desarrollo*, Consejo Económico y Social [E/CN.5/2008/6], <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/>

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Notas:

1 Consultado en Fundación MAGAR acondroplasia. Disponible en el sitio web: <http://www.acondroplasia.com/que-es-la-acondroplasia/>

2 Fundación Alpe Acondroplasia, México, 2015. Guía "Rasgos discapacitantes propios de la acondroplasia", se puede encontrar en <http://www.fundacionalpe.org/es/biblioteca/acondroplasia/>

3 Álvarez Ramírez, Gloria Esperanza, *Las situaciones de discriminación de las personas con acondroplasia en España*, Informe jurídico, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, y el Real Patronato sobre Discapacidad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Octubre, 2010, página 103.

Léase en http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO25946/SITUACIONES_DISCRIMINACION.pdf

4Ibíd. Página 25.

5 Ibíd. Página 113.

6Ibíd. Página 114.

7 Díaz Balado, Alicia, *La inserción laboral de las personas con discapacidades en la provincia de A Coruña desde una perspectiva de género*, Universidad de Santiago de Compostela Facultad de Ciencias da Educación, Departamento de Didáctica e Organización Escolar, 2009, pág. 76.

8 Campos Silva, Javier Arturo, *Los derechos de las personas con discapacidad*, 26 septiembre, México DF, 2014. Se puede encontrar en

http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Los_Derechos_de_las_personas_con_discapacidad.shtml

9 Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Mirna Isabel Saldívar Paz**, Angélica Reyes Ávila, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Carmen Victoria Campa Almaral, Eloisa Chavarrias Barajas, Gloria Himelda Félix Niebla, Jesús Antonio López Rodríguez, Leticia Amparano Gamez, Luis Alfredo Valles Mendoza, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María Eugenia Ocampo Bedolla, María Luisa Beltrán Reyes, Mariana Arámbula Meléndez, Mariano Lara Salazar, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Saldívar Paz. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. EXP. 4325

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Secretaría de Publicidad:
Dictamen *Abril 28 del 2017.*

Antecedentes:

- I. En sesión celebrada el 25 de Octubre de 2016, de la H. Cámara de Diputados, la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º y 4º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma fecha, la Mesa directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, turnó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º y 4º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para su dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Cámara; turno recibido por este órgano legislativo el 26 de octubre de 2016.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables llevó a cabo consultas a las dependencias de la Administración Pública Federal y sostuvo reuniones de trabajo con la organización y el presidente del Consejo Nacional Gente Pequeña de México, A.C. Lic. Ricardo Castro Torres, promotores e impulsores de la Iniciativa, quienes conocieron del sentido del Dictamen (positivo con modificaciones) y las razones técnicas que motivaron modificaciones a la propuesta de decreto del dictamen y se sumaron a los trabajos de esta Comisión.
- IV. Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**.

Contenido de la Iniciativa

La iniciativa hace mención y argumenta tratados internacionales como: Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, bajo estos instrumentos resulta igualmente imperativo unificar criterios de actuación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad proclamado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, evitando así desigualdades y tratos diferenciados hacia las personas de talla pequeña.

Es importante reconocer, la lucha legislativa por los derechos humanos de las personas de "talla pequeña" aún es incipiente. Incluyendo la presente iniciativa.

La lucha de las personas de talla baja radica en ser consideradas como personas con discapacidad, en aras de que puedan recibir una atención temprana en los sectores de educación, salud y servicios sociales, para que



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

se pueda actuar como parte de un proceso integral y no de manera independiente, además se debe tener como fin primordial su desarrollo armónico en todos los ámbitos de su vida.

En relación a la fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define a las personas con discapacidad como: "Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás."

A lo largo de la explosión de la iniciativa se hace evidente que las personas de talla pequeña experimentan discriminación con base a su condición física. Sin embargo, la falta de información, el hecho de que apenas conocemos sus causas, su naturaleza, la extensión o los efectos de la misma, ha contribuido a ignorar el problema

Es importante mencionar que en el planteamiento de la problemática que viven día a día las personas de talla baja son innumerables problemas de carácter físico sobre accesibilidad, como por ejemplo de esto son, entre otros: los cajeros electrónicos, los teléfonos públicos, los interruptores de luz, las cerraduras de puertas, los estantes, los mostradores, los andenes, los escalones y los automóviles, los cuales han sido diseñados pensando en personas de talla convencional, excluyendo a las personas de talla pequeña.

Aunado a estos ejemplos la iniciativa expone las circunstancias sociales que tienen que afrontar las personas de talla pequeña sé encuentran las miradas burlonas, los comentarios malintencionados, las preguntas que quizás no tienen respuesta y, tristemente los muchos cuestionamientos que existen en la mente de la persona que no ha descubierto del todo su condición y las causas que originaron cuando fue niño el que no haya podido crecer como



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

los demás. Todo ello se convierte en una marcada discriminación que, desde la infancia, enfrentan las personas con esta condición. Recordemos que uno de los más grandes deseos que se tiene cuando se es niño es crecer, ser grande y soñar con lo que vamos a ser y hacer. Desafortunadamente, para los niños con acondroplasia estos sueños se ven ensombrecidos, pues al llegar la etapa en la cual quieren ser más independientes y hacer todo por sí mismos, se enfrentarán ante la cruda realidad de tener que pedir ayuda para las cosas más elementales como alcanzar un objeto.

Si bien las personas de talla pequeña tienen el derecho de ser tratadas como iguales a las de "talla estándar o normal" y no ser discriminadas, también es su derecho contar con los mecanismos necesarios que les permitan desarrollar una vida plena, con las mismas oportunidades educativas, laborales y sociales, pero siempre acorde con su condición.

La iniciativa resalta la necesidad que el gobierno promueva programas para atender a este sector de la población, a fin de formar a la sociedad respecto a la diversidad, aprendiendo a respetar las diferencias físicas, raciales, religiosas, culturales, etc. De igual forma, se les deben de crear empleos dignos y una amplia gama de oportunidades.

Para estos fines, la proponente sugiere las siguientes modificaciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Persona con discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual,</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

<p>sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XXII. a XXVIII. ...</p>	<p>sensorial, o un trastorno de talla o peso, ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XXII. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla o peso, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Consideraciones

1. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables manifiesta el beneplácito y comparte la preocupación de la Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

Alianza que con toda pulcritud reúne los detalles de técnica legislativa su iniciativa.

2. Sobre el particular la propuesta contempla en la reforma la facción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual se refiere a la definición sobre que es lo que se entiende por persona con discapacidad, en este sentido la Ley es clara y se encuentra armonizada con la convención internacional, misma que se refiere a las deficiencias físicas de cualquier persona incluyendo las personas de talla baja de igual manera la diputada lo expresa en sus iniciativa y hace referencia marcada sobre los problemas por físicos de accesibilidad universal que atraviesan las personas de talla baja, en transporte público servicios de salud, educativos entre otros.
3. Consecuentes en la definición y la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad esta comisión refiere a uno de las obligaciones generales que tienen los Estados parte; artículo 4, numeral 3 sobre consultar a las propias personas con discapacidad y sus organizaciones. Por lo anterior el presente dictamen no modifica el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
4. Se destaca de manera importante la reforma al artículo 4 que incluye la palabra talla y peso ya para este sector de la sociedad es importante hacer visible que las personas por su talla y peso atraviesan por una serie de problemas para su inclusión social y lo loable también de esta iniciativa es que no solo atiende a las personas de talla baja sino incluye a otras personas con problemas de talla o peso. Por lo anterior precedente la modificación del artículo 4 para quedar como sigue:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

Artículo 4. *Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de **talla o peso**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, **o un trastorno de talla o peso**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de marzo de 2017.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NA. (EXP. 4325).

*Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de **talla o peso**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. **SIN QUE MOTIVE DEBOTE, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE ACEPTA LA MODIFICACIÓN, INCORPÓRSE AL DICTAMEN. ABRIL 28 DE 2017.***

Mirna

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, **o un trastorno de talla e peso**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Mirna

...

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

28-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 342 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2017.

Discusión y votación, 28 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diario de los Debates

México, DF, viernes 28 de abril de 2017

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con las modificaciones presentadas por la comisión.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con las modificaciones propuestas a nombre de la comisión.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 342 votos a favor, 0 en contra.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado en lo general y en lo particular por 342 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Pasa al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 63-II-8-3660
Exp. 4325

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con número CD-LXIII-II-2P-243, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

RECIBIDO

2017 MAY 16 PM 12 47

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004463



MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, **o un trastorno de talla**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...
...
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIII-II-2P-243
Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



A handwritten signature in blue ink, which appears to read "JCS", is written over the text of the official seal.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de la Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

Que reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.
- IV. En el capítulo de "**RESOLUTIVO**", es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del Pleno del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de septiembre del 2017, la presidencia de la Cámara de Senadores recibió de la legisladora la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La presente minuta tiene por objeto reformar el artículo cuarto en su primer párrafo de forma que esta adicione a las personas con trastorno de talla de forma que quede establecido que estas también gozarán de los derechos establecido en el orden jurídico mexicano. De igual forma que se maneje para ellas las medidas contra la discriminación.

III. CONSIDERACIONES

Consideramos que la presente minuta debe implementarse debido a que no siempre se considera que una Persona con Discapacidad precisa a una persona con trastorno de talla como se mencionó en un artículo publicado por universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

"Persona de talla baja" refiere a los individuos con algún tipo de enanismo, de los cuales existen más de 200 tipos, la mayor parte desconocidos por la ciencia. De



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

manera regular, son diagnosticados con acondroplasia, trastorno genético del crecimiento de los huesos, que ocurre en uno de cada 25 mil nacidos vivos.

Se debe a una mutación en el gen receptor de factor de crecimiento Fibroblástico 3 (FGFR3) durante el desarrollo del embrión e inhibe el correcto crecimiento del cartilago, que causa desarrollo óseo desigual y baja estatura. El 80 por ciento de los casos sucede espontáneamente, sin antecedentes familiares; sólo el 20 por ciento se hereda."

La baja talla se define como aquella que está 2 desvíos estándar (DS) por debajo de la media de la población.

La talla alta se define como una altura mayor a los 2 DS respecto a la normalidad.

La talla baja, se convierte en discapacidad cuando existen barreras por parte del resto del mundo, cuando no podemos alcanzar un interruptor, el botón de un ascensor o algún producto en una percha del supermercado", dice Gerardo. Agrega que no son personas malas las que ubican estas cosas en lugares altos, sino que al no convivir con individuos de talla baja se les pasa por alto.

IV. RESUELVE

ÚNICO: Se aprueba en sus términos para reformar el párrafo primero del artículo 4° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

PROYECTO DE DECRETO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza
PRESIDENTA

Handwritten signature of Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza, written over a horizontal line.

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros
SECRETARIA

Handwritten signature of Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, written over a horizontal line.

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera
INTEGRANTE

Handwritten signature of Senadora Hilda Esthela Flores Escalera, written over a horizontal line.

Senadora Margarita Flores Sánchez
INTEGRANTE

Handwritten signature of Senadora Margarita Flores Sánchez, written over a horizontal line.

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018**

(Dictamen de segunda lectura)

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Debido a que los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura de los ocho dictámenes de las comisiones unidas. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Pido a la Secretaría les informe cuáles son los dictámenes que discutiremos.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Informo a la Asamblea los dictámenes que someteremos a su consideración:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 19 a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona un segundo párrafo a dicha fracción del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Proyecto de Decreto que reforma la fracción III y adiciona el inciso d) del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 fracción XIII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el artículo 52 inciso c) de la Ley de Asistencia Social.

Y el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 3o. y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Son todos los dictámenes, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que los ocho dictámenes se discutan de forma individual y se voten conjuntamente en un solo acto.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se discutan de forma individual y se voten de manera conjunta los dictámenes referidos. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la discusión y votación, como lo solicitó, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señor Secretario.

Está a discusión el proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Inquiero a la Asamblea si hay la intención de hacer posicionamiento respecto a este dictamen. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación conjunta con los demás dictámenes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Me permito informar a la Asamblea que la Mesa Directiva recibió la intervención de la Senadora Lilia Merodio, misma que se integra puntualmente en el Diario de los Debates.

La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza: Intervención. Con el permiso de la Presidencia (1)

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Sonido en el escaño de la Senadora Merodio.

La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza: (Desde su escaño) Señor Presidente, nada más para precisar que también era un dictamen de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que estaba también registrado ahí en la Mesa Directiva, pero no lo escuché que lo leyeran.

Le solicito que si puede también ponerlo a consideración para que de una vez sea considerado.

Gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Los ocho dictámenes que estamos votando son los que estaban considerados en el Orden del Día.

Este dictamen, que es adicional, permítanme someterlo a consideración después de que terminemos con este procedimiento.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto si falta algún ciudadano Senador de emitir su voto. Senadora Martha, a favor; Senador Puente, a favor; Senador Larios, a favor; Senador Torres Graciano, a favor; Luis Sánchez, a favor.

Señor Presidente, se emitieron 78 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, al proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia queda aprobado el Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de trastornos de talla. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Lilia G. Merodio Reza

**Con su permiso Señor Presidente.
Compañeras y compañeros:**

En el Senado de la República tenemos el enorme reto de mejorar nuestro andamiaje jurídico e institucional a fin de garantizar que los grupos vulnerables puedan ejercer de manera efectiva sus derechos.

Conscientes de la importancia de dicho encargo, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, asumimos el compromiso de resolver con responsabilidad y celeridad los asuntos que nos han sido turnados, siempre con el firme compromiso de contribuir al desarrollo pleno de este sector de la población.

Prueba de ello, son los acuerdos que hemos alcanzado para aprobar ocho dictámenes que abonan a la inclusión de las personas con discapacidad y a mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores, buscando generar un entorno de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.



Lilia G. Merodio Reza

A fin de prevenir actos de discriminación y garantizar una mejor prestación de servicios a las personas con discapacidad establecimos diversas modificaciones al artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Entre los principales aspectos de estas modificaciones destaca que se prohíbe a los proveedores de servicios o productos la negación o condicionamiento de éstos por motivo de su discapacidad.

Se establece la prohibición de que los proveedores apliquen o cobren cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos necesarios para su uso personal incluyéndose los animales de asistencia.

Se establece la obligación de los proveedores de contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen.

Con el propósito de garantizar la plena inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, aprobamos el dictamen que propone que la infraestructura física educativa del país cumpla con los requisitos de accesibilidad.



Lilia G. Merodio Reza

Con el objetivo de que las personas que padecen con algún trastorno de talla gocen de la protección de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se acordó aprobar el dictamen que propone reformar el primer párrafo del artículo cuarto de dicha ley.

La reforma responde a que con frecuencia no se considera el trastorno de talla como una discapacidad, esto a pesar de que existe evidencia científica en dicho sentido.

Por otra parte, aprobamos un dictamen que busca mejorar las condiciones laborales de las personas adultas mayores, así como promover y estimular el mejoramiento de fuentes de empleo para este sector de la población.

Para ello se modifica y adiciona el artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para que, la Secretaría del Trabajo y Prevención Social tenga la obligación de crear y difundir programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados y promover y estimular el mejoramiento de fuentes de empleo para adultos mayores.



Lilia G. Merodio Reza

Para fortalecer las políticas y acciones institucionales que buscan la plena integración de las personas adultas mayores, se aprobó la reforma a la fracción V y se adiciono un segundo párrafo a dicha fracción del artículo quinto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para que sean sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

Con el objetivo de garantizar a la personas adultas mayores la protección de la salud, alimentación y familia y a fin de desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar las tareas en los roles sociales, se aprobó reformar la fracción III y adiciona el inciso d) del artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Para que los albergues de adultos mayores no sólo sean espacios seguros para este sector de la población, sino que también se garantice el respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se facultó al el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para que verifique e inspeccione que las casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas que las regulan.



Lilia G. Merodio Reza

Asimismo en la Ley de asistencia Social se establece que las instituciones privadas de asistencia permitan las tareas de inspección que permita constar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Finalmente, aprobamos un dictamen que busca visibilizar y prevenir la violencia hacía los adultos mayores, en este sentido, se señala que cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte será considerada como Violencia Contra las Personas Adultas Mayores.

Compañeras y compañeros:

Quiero hacer un reconocimiento a los que integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por su trabajo decidido y responsable que hoy nos permite dar respuesta a asuntos que resulta apremiante atender, tales como erradicar todo tipo de discriminación hacía las personas con discapacidad y mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores.



Lilia G. Merodio Reza

Las acciones descritas abonan a la construcción de un México más justo, incluyente y con oportunidades para todos, es por ello, que de manera respetuosa les solicito su voto a favor de los dictámenes que he presentado.

Es cuanto Senador Presidente.

Por su atención, muchas gracias.

DECRETO por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.